

ANEXO I

REGLAMENTO DE INSTITUTOS

De los Institutos, Centros, Laboratorios y Talleres

Artículo 1°. -Los Institutos de Investigación, talleres, laboratorios, centros, genéricamente denominados **Institutos de Investigación**, son las estructuras organizadas para el desarrollo de la investigación, la innovación y vinculación tecnológica, sobre las disciplinas de la arquitectura, el urbanismo, el paisaje, el diseño, y todas aquellas otras disciplinas que a futuro se sumen como carreras de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño (FAUD), de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

Los Institutos de Investigación se organizan en unidades de investigación según las áreas de conocimiento (a) proyecto, (b) tecnología (c) morfología e instrumentación y/o (d) ciencias sociales.

Artículo 2°. -Los Institutos dependen de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño (FAUD) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y se rigen según las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 3°. -Las actividades de investigación de los Institutos se organizan en torno a programas y proyectos de investigación, vinculación y transferencia dependientes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología SECYT- y de la Secretaría de Vinculación y Transferencia de la UNC -o quien las reemplace en su momento- y de otras fuentes de financiamiento.

Fines de los Institutos de Investigación

Artículo 4°. -Los Institutos de Investigación son el ámbito para el desarrollo de la investigación, la innovación, vinculación y transferencia al sector académico, la sociedad, el gobierno y el sector privado.

Objetivos de los Institutos de Investigación

Artículo 5°. -Son objetivos generales de los Institutos de Investigación:

- a. Promover la investigación de calidad y excelencia.
- b. Fortalecer el desarrollo de las disciplinas de la FAUD- UNC mediante la realización de investigaciones, desarrollos tecnológicos, vinculación y transferencia.
- c. Intensificar la actividad de producción de conocimiento científico e innovación, favoreciendo la sinergia entre grupos, que promuevan el desarrollo de espacios inter y transdisciplinarios,
- d. Atender a la formación de investigadores/as, docentes, estudiantes, becarios/as, personal técnico y no docente en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que retroalimente la formación académica de grado y postgrado, y la vinculación con los organismos gubernamentales, las organizaciones sociales y el medio socio económico y productivo.

Funciones de los Institutos de Investigación

Artículo 6°. -Sus funciones serán:

- a. Desarrollo de investigación científica básica, aplicada y/o experimental. Producción de conocimientos y soluciones tecnológicas en los campos disciplinares específicos y aporte a los contenidos temáticos del grado y/o posgrado.
- b. Vinculación de la FAUD- UNC, con otras universidades, organizaciones civiles, de gobierno y sectores privados, mediante de valorización y transferencia de los resultados de la investigación.
- c. Realización de trabajos técnicos, asesoramientos con documentación pertinente según la especificidad de su disciplina, explicitada en la nominación de cada Instituto, en respuesta a la demanda del medio: organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas estatales y privadas u otros.
- d. Asesoramiento, información y servicios a entidades públicas y privadas. Elaboración de informes técnicos sobre temas específicos a pedido de contrapartes públicas o privadas.
- e. Formación de posgrado a través de la participación de estudiantes de carreras de especialización/maestría/doctorado en actividades de investigación y transferencia. Dictado de cursos de postgrado, para la transferencia de los conocimientos adquiridos en la investigación, enriqueciendo la docencia de ese nivel, en el marco de la Escuela de Graduados.
- f. Promoción de la participación de estudiantes en Práctica Profesional Asistida (PPA) en instancias de transferencia de servicios desde el ámbito de los Institutos de Investigación Formación de grado a través de la gestión de pasantías a estudiantes
- g. Participación en convenios institucionales de la UNC- FAUD o del mismo Instituto, con la aprobación de los órganos de gobierno institucionales que correspondan.
- h. Realización de eventos científicos, seminarios y cursos de posgrado por parte de los/las investigadores/as, que permitan la difusión y transferencia de los resultados de los desarrollos alcanzados.
- i. Publicación de los resultados de las actividades realizadas.
- j. Respuesta a los requerimientos de la Secretaría de Investigación para los sistemas de información, documentación y bibliotecas.
- k. Cumplimiento de las presentaciones a la Secretaría de Investigación: (a) plan de actividades, rendiciones e informes de gestión periódicos; (b) presentación de las rendiciones contables de las prestaciones a terceros y otras actividades inmediatamente realizadas, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

De la conformación de los Institutos de Investigación

Artículo 7°. -Los Institutos de Investigación tendrán un/a Director/a, un/a Codirector/a y miembros, y podrán tener miembros asesores/as externos/as.

De la creación

Artículo 8°. -Un nuevo Instituto de Investigación se constituirá por propuesta de la Facultad según demanda de profundidad de bloques temáticos de Grado, del medio en que se inserta y del sistema de investigación de la Nación -Consejo

Interuniversitario Nacional, Ministerio de Ciencia y Tecnología y CONICET-. Toda propuesta debe ser elevada por expediente a la Secretaría de Investigación fundamentando el estado de la cuestión, su necesidad de creación y las acciones de gestión a ejecutar.

Del/de la Directora/a y Codirector/a

Artículo 9° -Director/a y Codirector/a deberán contar con los siguientes antecedentes:

- a. Ser profesor/a titular, adjunto/a o auxiliar por concurso de la FAUD con dedicación exclusiva o semiexclusiva, con antigüedad docente mínima de cinco (5) años.
- b. Poseer título de maestría o doctorado.
- c. No acogerse a los beneficios de la jubilación en un período inferior a cuatro (4) años, tiempo de período de gestión como autoridad de Instituto de Investigación.
- d. Ser investigador/a de reconocida trayectoria en investigación, categorizado I, II o III en el Programa para la Investigación Universitaria Argentina (PRINUAR). En el caso que el/la Directora/a no participe en el PRINUAR se considerarán méritos equivalentes, siendo excluyentes la dirección de proyectos de investigación de la misma área de conocimiento al cargo que se concursa, formación de recursos humanos (dirección o codirección de tesis de posgrado o becarios/as), producción científica destacada (publicaciones con referato, libros y capítulos de libros, artículos en revistas referenciadas), e integración de tribunales evaluadores.

Artículo 10°. -El/la Directora/a y el/la Codirector/a serán responsables del funcionamiento de los Institutos de Investigación y tienen las atribuciones para su gestión, exceptuándose emisión de certificaciones de eventos científicos y académicos, firma de convenios y prestación de servicios a terceros que deben ser notificados y gestionados por las Secretarías pertinentes y todas aquellas funciones establecidas en la Reglamentación de la Secretaría de Investigación y en el Estatuto de la UNC.

Artículo 11. -La vacancia del cargo de Director/a se resolverá con la sustitución por el/la Codirectora/a hasta la finalización del período designado. La vacancia del cargo de Codirector/a no se cubrirá.

De los miembros de los Institutos de Investigación

Artículo 12. -Cada miembro participa del Instituto de Investigación donde se encuentra radicado el proyecto de investigación al que pertenece.

12.1. Podrán ser miembros de Institutos de Investigación:

a) Docentes

- Docentes Investigadores/as de la FAUD u otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba que forman parte de los proyectos de Investigación de la SECYT-UNC, CONICET u otros.
- Docentes de la FAUD u otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba que deseen investigar sobre las temáticas de su

- especialidad.
- b) Becarios/as
- Becarios/as de posgrado de SECYT, CONICET u otras instituciones
- c) Adscriptos/as
- Estudiantes de grado, según la reglamentación vigente de Adscriptos/as a la investigación, o la que lo reemplace en el futuro.
 - Adscriptos/as egresados/as y ayudantes alumnos/as que se desempeñen en las Cátedras.
- d) Estudiantes.
- Estudiantes de grado que formen parte de los proyectos de investigación de SECYT.
 - Estudiantes de grado que realicen PPA en actividades de transferencia de los Institutos de Investigación.
 - Estudiantes de posgrado de Doctorado, Maestrías y Especializaciones que forman parte de los proyectos de investigación SECYT.
- e) Otros
- Personal del estamento Nodocente o de apoyo a los desarrollos de investigación (técnicos/as, administrativos/as y profesionales), docentes jubilados/as y egresados/as de esta Facultad y de la UNC que integren los proyectos acreditados.
 - Asesores/as de la UNC, de otras universidades del País o del extranjero, o de instituciones de reconocido prestigio.
- f) Profesores/as eméritos/as y profesores/as consultos/as serán directores/as adscriptos/as honorarios/as.

12.2. Serán funciones de los/las integrantes:

Participar en actividades de investigación, extensión y/o transferencia e innovación.

Formar, dictar cursos, capacitar, en actividades de investigación, extensión y/o transferencia e innovación.

De los miembros asesores/as de los Institutos de Investigación

Artículo 13. -Los Institutos de Investigación podrán designar miembros asesores/as, los/las que deberán ser investigadores/as de reconocida capacidad e idoneidad, dentro de la especificidad de la disciplina que abordan, los que deberán certificar fehacientemente su aceptación de tal designación.

Del Consejo Asesor de la Secretaría de Investigación

Artículo 14-. El Consejo Asesor de la Secretaría de Investigación estará conformado por un/a representante, director/a y/o codirector/a de cada Instituto de Investigación.

Son sus funciones:

- Participar en representación del Instituto de Investigación de las actividades de investigación, transferencia y vinculación, organizadas en el ámbito de la FAUD UNC o todas aquellas que requieran representación Institucional.
- Participar de las reuniones organizadas por la Secretaría de Investigación.
- Participar en la revisión de las regulaciones de los Institutos de Investigación.
- Coordinar y promocionar actividades conjuntas entre los Institutos, Centros,

Laboratorios, Talleres y proyectos de investigación.

Del régimen de gestión

Artículo 15. -Los cargos de gestión (Director/a y Codirector/a) postulados como fórmula, se cubrirán por concurso público de antecedentes y proyecto de gestión.

15.1. Son pautas del concurso:

- a. Evaluación de antecedentes de los/las postulantes a Director/a y Codirector/a, con especial énfasis en los relacionados con investigación, formación de investigadores/as y producción científico-tecnológica.
- b. Plan de actividades: programación por cuatro años: justificación de la propuesta, objetivos, áreas de conocimiento involucradas, modelo de gestión (operativo, de investigación, recursos financieros), otros.
- c. Informes de gestión académica y de investigación de la fórmula postulante (emitidos por Secretarías Académica y de Investigación).
- d. Informe de la oficina de Personal con cargos a la fecha del concurso y antigüedad.
- e. Entrevista a los integrantes de la fórmula Director/a y Codirector/a.
- f. En el llamado a concurso se deberá identificar el campo disciplinar específico de la actividad del Instituto a concursar. Deberá estar integrados por dos o más proyectos de investigación pertenecientes al Programa de Incentivo Docente Investigador (PRINUAR) o el que le reemplace en su futuro.

15.2. Expedido el Jurado, el dictamen de éste será elevado al Honorable Consejo Directivo para su designación por cuatro años.

15.3. En el caso en que el concurso sea declarado desierto el Consejo Asesor de la Secretaría de Investigación recomendará al HCD previa evaluación del desempeño del Instituto de Investigación, un nuevo llamado a concurso.

Artículo 16. -Para la renovación de los cargos de Director/a y Codirector/a el Jurado evaluará además:

- a. Informe de gestión del equipo Director/a y Codirector/a que deberá ser previamente refrendado por la Secretaría de Investigación.
- b. En todos los casos la renovación de los cargos de Director/a y Codirector/a se realizará *cada* cuatro años a partir de la sanción de la presente Ordenanza, pudiendo renovarse hasta un máximo de dos veces consecutivas.

La desaprobación del Informe de gestión deja en vacancia los cargos de Director/a y Codirector/a.

Artículo 17. -Los Institutos de Investigación comunicarán anualmente en período establecido por la Secretaría de Investigación, listado de sus integrantes, participación en proyectos de investigación y actividades académico-científicas, integración a cátedras de grado y condición como miembros.

Comunicación a la Secretaría de Investigación

Artículo 18. -Toda actividad académica que emane de un Instituto de Investigación y/o proyecto de investigación -actividades de transferencia, cursos regulares de posgrado, actualización, perfeccionamiento o profundización, seminarios, talleres, ciclos, conferencias, congresos, workshops, jornadas, otros- y toda participación

en redes, programas o subsidios con universidades o grupos de investigación nacionales y extranjeros se comunicará a la Secretaría de Investigación.

Cláusula transitoria

Artículo 19 -Los cargos de gestión del/de la Directora/a y Codirector/a asignados a los/as fundadores/as de los Institutos (art. 15 Ord, 213/18 con fecha 10/10/ 2018), así como los concursados a partir de la sanción de la Ordenanza N° 213/18 y hasta dic/2021, podrán extender sus designaciones de 4 a 5 años, por única vez, como consecuencia de la pandemia de COVID, que afectó el normal desempeño de las actividades de investigación.